



**Expediente No. 2021-235**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
3 DE MAYO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **NOHEMI ESPERANZA CASTRO LOPEZ** contra **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**; informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
3 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite de notificación realizado – por el demandante- para con la demandada FHUM y la contestación de la demanda.**

Observa el Despacho que, a través de memorial del 8 de noviembre de 2022; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada para con la demandada; se avizora que, el trámite fue realizado el día 5 de noviembre de 2022, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con la demandada, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en el e-mail [gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com) el cual aparece consignado en la página web de la llamada a juicio, se surtió el día 10 de noviembre de 2022, y el término del traslado finalizó el día 24 del mismo mes y año.

Por su parte, la entidad demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano, presentó escrito de contestación el día 18 de noviembre de 2022, es decir, dentro del término legal; del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, se colige que, no



reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT Y SS, de conformidad a lo que a continuación se expone:

Observa el despacho que la llamada a juicio, describió el traslado de la demanda dentro del término legal, sin embargo, con relación a lo regulado en el numeral 3 de la norma en mención, el cual enseña que, se debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos consignados en la demanda, indicando si se admiten, niegan o no le constan, no se encuentra cumplido, toda vez que, únicamente se hizo pronunciamiento sobre 26 hechos de la demanda, siendo que los enumerados en el escrito de subsanación de la misma, obedecen a 42, si bien, en la demanda inicial, se enunciaron 26 hechos, dicha documental, fue objeto de reforma, en virtud del auto 1 de septiembre de 2021, que ordeno al actor excluir y escindir algunos hechos de la misma.

2

Así las cosas, se mantendrá la contestación de la demanda presentada por la demandada, en la secretaría, por el término de 5 días, a fin de que subsane los yerros señalados, so pena, de proceder con lo establecido en el artículo 31 del CPT Y SS.

## **2. Del mandato conferido**

Encuentra el Despacho que, reposa Escritura pública No. 886 de 5 de marzo de 2021<sup>1</sup>, por la cual, la demandada FHUM, otorga poder general al profesional del derecho José Luis Castro Guerra, para que lo represente en la presente litis.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandada, en los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>1</sup> Pag 56 del documento 15memorialcontestacion  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**SEGUNDO: MANTENER** en secretaría la contestación de la demanda presentada por la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, por el término de cinco (5) días, so pena, de proceder conforme lo indica el artículo 31 del CPT Y SS; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar, al profesional del derecho José Luis Castro Guerra quien se identifica con la cedula de ciudadanía número C. C. No. 72.204.932 y T.P. No. 202683 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada FHUM, en los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Una vez, surtido el trámite ordenado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ**

**JUEZ**

